



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 23 DE JULIO DE 2020.-

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2017-00483-00
<b>Demandante</b>	ANA ISABEL BELTRAN ESPINOSA Y OTROS
<b>Demandado</b>	ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA (ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.), EL DIA 17 DE JULIO DE 2020, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No 119 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO ADMITIR LA SOLICITUD DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE MAPFRE SEGUROS S.A., SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 28 DE JULIO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



**Radicado: 2017-00483 - Recurso de reposición en contra del auto 27 de febrero de 2020.**

Maria Patricia Porras Mendoza <mariapatriciaporras@gmail.com>

Vie 17/07/2020 4:53 PM

**Para:** Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

**CC:** Porras Abogados SAS <porrasabogadosasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cartagena, julio de 2020.

H. Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce

Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por ANA ISABEL BELTRÁN ESPINOSA Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y otro.

Radicación: 13-001-23-33-000-**2017-00483-00**

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto 27 de febrero de 2020.

**MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en adelante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., compañía demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral CUARTO del auto de 27 de febrero de 2020, todo lo cual realizo en documento adjunto.

Con el respeto acostumbrado,

**MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA**

Cartagena, julio de 2020.

H. Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce  
Ciudad

Referencia: Medio de control de reparación directa promovido por ANA ISABEL BELTRÁN ESPINOSA Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y otro.  
Radicación: 13-001-23-33-000-2017-00483-00  
Asunto: Recurso de reposición en contra del auto 27 de febrero de 2020.

**MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en adelante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., compañía demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral CUARTO del auto de 27 de febrero de 2020, todo lo cual realizo de la siguiente manera:

#### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto de 27 de febrero de 2020, fue notificado en estado electrónico publicado el 14 de julio de 2020, por lo tanto el término para la presentación de este recurso transcurre del 15 al 17 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 318 C.G.P., en concordancia con el artículo 242 C.P.A.C.A., por lo que se presenta dentro del término de ley.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Dispone el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de 27 de febrero de 2020:

*“CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que en el término de 5 días siguientes a la ejecutoría de este auto, consigne el valor de catorce mil pesos (\$14.000), en la CUENTA ÚNICA CORRIENTE NACIONAL NO. 3-082-00-00636-6 DEL BANCO AGRARIO a órdenes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR; suma necesaria para la práctica de la notificación al llamado en garantía”.* (Subrayado y negrillas por fuera del texto original).

Lo anterior, en un claro desconocimiento de las acciones de los Órganos Nacionales y Distritales para controlar, prevenir y mitigar la emergencia ocasionada por el COVID-19, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, así como de los protocolos de bioseguridad adoptados a la fecha.

Establece el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 que “los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados,

**MARÍA PATRICIA**  
PORRAS MENDOZA

*terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.* (Subrayado y negrillas por fuera del texto original)

Igualmente, la citada orden contraria lo dispuesto en el Decreto 0990 de 9 de julio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, y Decreto 0737 expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con los cuales se amplía la medida de aislamiento preventivo obligatorio de la población hasta el 1 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que al tratarse la llamada en garantía – MAPFRE SEGUROS S.A., de una sociedad inscrita en el registro mercantil, queda cobijada por lo establecido en el párrafo segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A., acorde con el cual la notificación personal se efectuará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por dicha sociedad en el mencionado registro.

Llama en especial atención que el numeral SEGUNDO de la mencionada providencia ordena la notificación personal del llamado en garantía de conformidad con el artículo 199 C.P.A.C.A., y de manera contradictoria a través de su numeral CUARTO se requiera consignar suma dineraria necesaria para la práctica de dicha notificación.

De conformidad con lo anterior y por tratarse de una carga desmedida y contraria a las disposiciones expuestas, se solicita revocar el mencionado numeral.

### PETICIÓN

REVOCAR el numeral CUARTO del auto de 27 de febrero de 2020 y en su lugar ordenar la notificación personal de conformidad con el párrafo segundo del artículo 199 C.P.A.C.A, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía.

Con el respeto acostumbrado,



**MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**

C.C. 64.561.657 de Sincelejo.

T.P. 65.454 C. S. de la J.

**MARÍA PATRICIA**  
PORRAS MENDOZA